



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2364/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ÁLAMO TEMAPACHE

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Álamo Temapache a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300541400003122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ...	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
PUNTOS RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Álamo Temapache¹, generándose el folio **300541400003122**, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Con fundamento en la ley 875 de Transparencia para el estado de Veracruz, requiero la declaración patrimonial de inicio en versión pública presentada por la Presidenta o Presidente de su Municipio, el acuse de recibo ante la dependencia que la haya presentado o si lo hizo vía electrónica, el acuse generado. (sic).

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **veintidós de abril de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veinticinco de abril de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2364/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **tres de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable:** El **veinte de mayo de dos mil veintidós**, se tuvo por recibida la documentación, documentales con los que dio contestación al acuerdo de admisión del recurso -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinte de mayo de mayo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa
8. **Cierre de instrucción.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano acudió ante el Ayuntamiento de Álamo Temapache⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

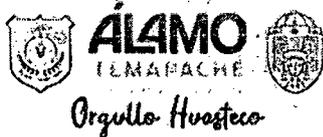
OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
0104 de fecha primero de abril de dos mil veintidós	Oficio por el que se requiere lo peticionado al Órgano Interno de Control para que el Titular responda en términos de ley.	Lic. María Isabel Trinidad Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia
12 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós	La Unidad Administrativa que es Órgano Interno de Control remite formal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente	Lic. Jesús Iván Dávila Torres, Órgano Interno de Control
Acta de Comité de Transparencia de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós	Análisis y en su caso confirmación del pronunciamiento de la información confidencial propuesta por la Unidad Administrativa que es la Contraloría del Municipio de Álamo Temapache, para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300541400003122.	Integrantes del Comité de transparencia: C. Rosa Vicencio Hernández, Presidenta, Lic. María Isabel Trinidad Martínez, Secretaria, Lic. Concepción Cuervo Fuentes, Vocal, Lic. Jesús Iván Dávila Torres, Unidad Administrativa que es Órgano Interno de Control

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Oficio número 12



Álamo Temapache, Ver a 18 de
abril de 2022.
Asunto: Envió de oficio No. 12.

LIC. MARÍA ISABEL TRINIDAD MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE

En atención al oficio 0104 expediente UT/2022/SOLICITUDES, le hago llegar la declaración patrimonial de la alcaldesa Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo que fue solicitada a este Órgano de Control Interno mediante la solicitud de información con número de folio 300541400003122.

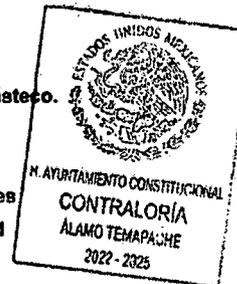
Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.



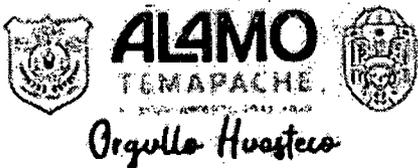
1:34 pm
Moises Carreras C.

Atentamente
Álamo Temapache, Orgullo Huasteco.

Lic. Jesús Iván Dávila Torres
Órgano Interno de Control



Acta de Comité de Transparencia de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós.



ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Álamo, Municipio de Álamo Temapache, Veracruz, siendo las once horas del día veinte del mes de abril del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de este Municipio, sita en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 92730, las LIC. ROSA VICENCIO HERNÁNDEZ, LIC. MARIA ISABEL TRINIDAD MARTINEZ y LIC. CONCEPCIÓN CUERVO FUENTES, Presidenta, Secretaria y Vocal respectivamente, todas del Comité de Transparencia, con fundamento en el Artículo 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de llevar a cabo sesión extraordinaria del COMITÉ bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I.-PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-----
- II.-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
- III.-PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ES CONTRALORIA DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMO, TEMAPACHE, VERACRUZ, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 300541400003122 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.-----
- IV.-CIERRE DE LA SESIÓN.-----

RESUELVE

De este modo la Presidenta C. ROSA VICENCIO HERNANDEZ, presentando ante todos los integrantes del Comité la manifestación que la información es clasificada como confidencial, pregunta si están de acuerdo con el punto de acuerdo del numeral tres del orden del día, a lo que todos manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Artículo 72, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ley 316 de protección de Datos personales en posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamientos trigésimo octavo, Fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, INFORMACION CLASIFICADA CONFIDENCIAL para dar respuesta a la solicitud de folio 300541400003122.

SEGUNDO.- Se instruye a la LIC. MARIA ISABEL TRINIDAD MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Transparencia para que en términos del Artículo 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave notifique al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntando el presente acuerdo.-----

17. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

La titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Álamo Temapache, presenta un acta del comité de transparencia de ese mismo municipio, haciendo mención del pronunciamiento que hace el Contralor Interno de clasificar como confidencial varios datos en la declaración patrimonial de la presidenta municipal. Sin embargo no señala en que momento se realiza dicho pronunciamiento, si fue en presencia del comité durante el desarrollo del acta, o si existe algún documento por parte del contralor donde hace esa petición. En esa misma acta del comité se mencionan 203 renglones eliminados, sin embargo no existe al final ninguna numerología o indicativo de los datos que fueron "testados" no eliminados de dicha declaración. Por lo que al menos requiero se me proporcione el documento testado correctamente de acuerdo a la normatividad en materia de clasificación y desclasificación de la información vigente (sic).

19. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como la el oficio de respuesta de la Unidad de Transparencia.

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El seis de mayo del año en curso, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada “Envío de alegatos” y “Envía Alcance”, con la finalidad de remitir información relativa a lo petitionado a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
155 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.	Informe justificado en respuesta a la interposición del recurso de revisión del que se resuelve, por el que se desahoga vista e informa la modificación de la respuesta a la solicitud de información 300541400003122.	Lic. María Isabel Trinidad Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia

Número de oficio 155



Asunto: El que se Indica
Folio: 155
Álamo Temapaché, Ver.
20 mayo de 2022

Evaluaciones Veracruz 2022
Solicitud 300541400003122
PRESENTE.

El que suscribe, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Álamo Temapaché, Veracruz, con relación al Recurso de Revisión marcado con número de expediente IVAI-REV/2364/2022/III, me permito exponer lo siguiente:

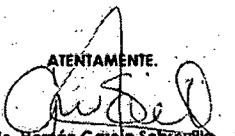
1. El actor se duele que en la respuesta a su solicitud de información de número invocado en el rubro del presente, el contralor interno clasificó como confidencial varios datos en la declaración patrimonial de la presidente municipal, sin embargo, no señala en qué momento se realiza dicho pronunciamiento, si fue en presencia del comité durante el desarrollo del acta; o si existe algún documento por parte del contralor donde hace esa petición.
2. En atención a lo anterior me permito señalar que el testado de la declaración patrimonial objeto de la solicitud de mérito, se hizo con base a las fracciones X y XI del artículo 3, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, el criterio 3/2014 emitido por el INAI, el artículo vigésimo novenos de los Lineamientos Generales que deberán Observar los Sujetos Obligados para Clasificar Información Reservada y Confidencial, así como atendiendo a lo establecido en el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, todo esto se atendió para elaborar una versión pública de la Declaración requerida en el trámite de solicitud.
3. Por lo anterior y en respeto a las Garantías Constitucionales tanto del Solicitante como del Servidor Público y del Sujeto Obligado, se da cumplimiento al derecho a la información como a la protección de los datos personales.

En virtud de lo anterior solicito:

Primero.- Teneme por atendida en tiempo y forma la Solicitud número 300541400003122.

Segundo.- Teneme por presentado en el recurso de expediente IVAI-REV/2364/2022/III.

Tercero.- Todo lo a que a derecho corresponda.

ATENTAMENTE.

Lic. Hernán García Sobrevilla
Unidad de Transparencia

21. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
27. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

28. Dichos numerales comunican que, lo peticionado por el solicitante referente al declaración patrimonial de inicio en versión pública presentada por la Presidenta o Presidente de su Municipio, el acuse de recibo ante la dependencia que la haya presentado o si lo hizo vía electrónica, el acuse generado, el Ayuntamiento de Álamo Temapache dentro de su estructura orgánica cuenta con una **Unidad Administrativa que es Órgano Interno de Control** encargada de recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente.
29. Por lo que en un primer instante existe certeza que el planteamiento del particular fue atendido por el área con atribuciones para responder, en virtud de que a través de la Titular de la Unidad de transparencia fue la Unidad Administrativa que es Órgano Interno de Control quien se pronunció al respecto desde la solicitud y dentro de la sustanciación sobre el que se resuelve.
30. De esta manera, se advierte que el Coordinador de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante lo que el área correspondiente otorgó puntual respuesta en observancia del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹¹
31. Así, es evidente que se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**¹², debido a que el sujeto obligado remitió documentación expedida por el área competente remitiendo documentales que

¹¹ Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

¹² Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#:~:text=Criterio%2002/17.%20Congruencia%20y%20exhaustividad.%20Sus%20alcances>.

guardan lógica con lo requerido, atendiendo de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

32. Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

33. Además, la información peticionada pudiera ser generada y/o resguardada por el sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, 28, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Responsabilidades Administrativas

...

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

...

Artículo 28. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

...

Artículo 32. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La declaración a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse observando las normas, formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los plazos previstos en la Ley General.

Artículo 34. *En el caso de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la Contraloría se encargará de que las declaraciones a que se refiere esta sección sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. En tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los ayuntamientos, los Órganos Internos de Control se encargarán de realizar el registro correspondiente.*

...

34. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Decies y 73 decies y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 73 Quater. *El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.*

...

Artículo 73 decies. *La Contraloría realizará las actividades siguientes:*

...

X. *Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;*

...

35. Lo anterior, en virtud de la respuesta inicial de la Unidad Administrativa que es Órgano Interno de Control, comunicó a la parte recurrente lo relativo a:

- a. Si bien es cierto, en oficio 12 de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Unidad Administrativa que es Órgano Interno de Control, anexo la declaración patrimonial de la alcaldesa Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo, en versión pública.
- b. Asimismo, advierte el pronunciamiento de la información sea clasificada como confidencial de la declaración patrimonial de la alcaldesa Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo, ya que contiene datos personales.
- c. Finalmente, mediante Acta de Comité de Transparencia, de fecha 20 de abril del año en curso, se Análisis y se confirmó el pronunciamiento de la información confidencial referente a la declaración patrimonial de la alcaldesa Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo, propuesta por la Unidad Administrativa que es la Contraloría del Municipio de Álamo Temapache,



para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300541400003122, con fundamento en lo dispuesto:

Eliminados: 203 renglones. Fundamento legal: Artículos, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracción X, 12, 13,14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, cuenta bancaria, deducciones personales, domicilio, correo electrónico personal, datos personales de terceras personas y datos personales de familiares directos).

36. De las constancias que obran en el punto A, consta la Declaración patrimonial de la alcaldesa Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo, en versión publica de 35 fojas lo cual solo se documentaran las primeras dos:

DECLARACIÓN INICIAL

DECLARACIÓN INICIAL

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN INICIAL 2021.
ID DE DECLARACIÓN: 621E433673F103DA113EEB34
XALAPA, VERACRUZ 02 DE MARZO DE 2022

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DECLARACIÓN INICIAL 2021.

C. BLANCA LILIA ARRIETA PARDO
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
E-MAIL: [REDACTED]

ID DE DECLARACIÓN: 621E433673F103DA113EEB34
RFC: [REDACTED]
FECHA DE RECEPCIÓN: 02/03/2022

PRESENTE.

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE



A QUIEN CORRESPONDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

37. Finalmente, se hace valoración del Acta de Comité del punto C, en mención:

Sin texto



ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III.-PRESENTACIÓN, ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ES CONTRALORIA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 300541400003122 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Alamo Temapache, Veracruz a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con folio 300541400003122 la que textualmente se solicita:

"con fundamento en la ley 875 de Transparencia para el estado de Veracruz, requiero la declaración patrimonial de inicio en versión pública presentada por la presidenta o presidente de su Municipio, el caso de recibo ante la dependencia que la haya presentado o si lo hizo vía electrónica, el acuse generado."

SEGUNDO.- Mediante oficio UT/2022/SOLICITUDES 0104 de fecha 01 de abril del año en curso, se canalizó la solicitud de información a la unidad administrativa que es contraloría a cargo del Lic. Jesús Iván Dávila Torres, quien con la disponibilidad de contestar lo solicitado, brinda respuesta mediante oficio No 12, recibido con fecha dieciocho de abril del año en curso, en el cual hace el pronunciamiento de la información sea clasificada como confidencial, del documento, ya que contiene datos personales.

TERCERO.- se hace la observación de que el documento de la declaración va la firma del contralor exterior, el Lic. Hernán García Sobrevilla, ya que hubo cambio de personal dentro de la unidad administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Alamo Temapache reconoce que toda información generada, adquirida, transformada o en su posesión en carácter de sujeto obligado, es de carácter público y debe ser accesible a cualquier persona en los términos legales aplicables.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 72, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se establece que la información es confidencial ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. El Comité deberá emitir un nuevo fundado, y motivado para la clasificación de la información.

ORDEN DEL DÍA

I.-PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

II.-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III.-PRESENTACIÓN, ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ES CONTRALORIA DE II. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMO, TEMAPACHE, VERACRUZ, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 300541400003122 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.

IV.-CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

I.-PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen, declarándose formalmente instalada la sesión.

II.-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista, acordándose por unanimidad su aprobación.

INFORMACIÓN A RESERVAR

Eliminados 203 regiones del documento de la declaración patrimonial de inicio en versión pública de la presidenta municipal, Blanca Lilia Arrieta Pardo.

FUNDAMENTACIÓN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: Artículo 72 se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 3 fracción X,

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Trigésimo octavo fracciones I, II, III.

- Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
 - Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 - La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y
 - Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

MOTIVACIÓN

De conformidad con la normatividad en la que se fundamenta esta información se considera confidencial.

Si bien el reservar estos datos por ser confidenciales y sensibles se vulnera el derecho de acceso a la información establecido en el Artículo 4. De la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es necesario y de vital importancia clasificarla

como información confidencial, en virtud de tratarse de concernientes a datos personales identificativos (DOMICILIO, CURP, RFC, CUENTAS BANCARIAS entre otros datos.)

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar Interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Pero en este caso la información se clasifica como confidencial y sensible.

SEGUNDO.- Se instruye a la LIC. MARIA ISABEL TRINIDAD MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Transparencia para que en términos del Artículo 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave notifique al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntando el presente acuerdo.

IV.-CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo otro punto que tratar se da por terminada la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Alamo Temapache, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN:
CONTRALORIA DEL HAYUNTAMIENTO DE ALAMO, TEMAPACHE, VERACRUZ

PERIODO DE RESERVA

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad.

SERVIDOR PUBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN
CONTRALORIA DEL HAYUNTAMIENTO DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ

RESUELVE

De este modo la Presidenta C. ROSA VICENCIO HERNANDEZ, presentando ante todos los integrantes del Comité la manifestación que la información es clasificada como confidencial, pregunta si están de acuerdo con el punto de acuerdo del numeral tres del orden del día, a lo que todos manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Artículo 72, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ley 316 de protección de Datos personales en posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamientos trigésimo octavo, Fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, INFORMACION CLASIFICADA CONFIDENCIAL para dar respuesta a la solicitud de folio 300541400003122.

PRESIDENTE

C. ROSA VICENCIO HERNANDEZ

SECRETARIO

LIC. MARIA ISABEL TRINIDAD MARTINEZ

VOCAL

LIC. CONCEPCION CUERVO FUENTES

POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. JESUS IVAN DAVILA TORRES
ORGANO INTERNO DE CONTROL

38. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, manifestando: ...Sin embargo no señala en que momento se realiza dicho pronunciamiento, si fue en presencia del comité durante el desarrollo del acta, o si existe algún documento por parte del contralor donde hace esa petición. En esa misma acta del comité se mencionan 203 renglones eliminados, sin embargo no existe al final ninguna numerología o indicativo de los datos que fueron "testados" no eliminados de dicha declaración. Por lo que al menos requiero se me proporcione el documento testado correctamente de acuerdo a la normatividad en materia de clasificación y desclasificación de la información vigente (sic); en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.
39. Siguiente a ello, el sujeto obligado compareció a fin de **modificar su respuesta** a través de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio 155 de fecha veinte de mayo del año en curso, en cumplimiento al agravio manifestado por el solicitante.
40. Si bien es cierto, se advierte que lo testado de la declaración patrimonial objeto de la solicitud de mérito, se hizo con base a las fracciones X y XI del artículo 3, 12, 13, 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, el criterio 3/2014 emitido por el INAI, el artículo vigésimo noveno de los Lineamientos generales que deberán Observar los Sujetos Obligados para Clasificar Información Reservada y Confidencial, así como atendiendo a lo establecido en el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, todo esto se atendió para la elaboración de la versión pública de la

declaración patrimonial de la alcaldesa municipal Arq. Blanca Lilia Arrieta Pardo del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache.

41. Dando manifiesto nuevamente al Acta de Comité de Transparencia, en su apartado de antecedentes muestra el pronunciamiento de la información que sea clasificada como confidencial de lo requerido por el solicitante, ya que contienen datos personales.
42. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas por sujeto obligado a través del Coordinador de Transparencia, quien informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, ...Sin embargo no señala en que momento se realiza dicho pronunciamiento, si fue en presencia del comité durante el desarrollo del acta, o si existe algún documento por parte del contralor donde hace esa petición. En esa misma acta del comité se mencionan 203 renglones eliminados, sin embargo no existe al final ninguna numerología o indicativo de los datos que fueron "testados" no eliminados de dicha declaración. Por lo que al menos requiero se me proporcione el documento testado correctamente de acuerdo a la normatividad en materia de clasificación y desclasificación de la información vigente, deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al otorgar la información en su contestación primigenia así como al ratificar su respuesta inicial al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión.
43. Ahora bien, respecto de la información aquí reclamada consistente en las declaración patrimonial de inicio en versión pública presentada por la Presidenta o Presidente de su Municipio, el acuse de recibo ante la dependencia que la haya presentado o si lo hizo vía electrónica, el acuse generado, en un inicio debe señalarse que las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos son consideradas como información de naturaleza pública siempre y cuando los servidores autoricen su divulgación tal y como lo establecen los artículos 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada



año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

44. De las disposiciones legales transcritas, se advierte que la única hipótesis en que las declaraciones patrimoniales pueden ser transparentadas es cuando los declarantes (titulares de los datos personales) autorizan su divulgación, siendo que, al presentarse ese supuesto, la declaración constituirá una obligación de transparencia y por lo tanto su publicidad sería obligatoria para el ente público que la resguarde.

45. Conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial y de intereses corresponde a los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

46. Lo anterior en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que señala también que las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

47. Al respecto, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sí prevé una declaración de servidores públicos con mayor amplitud de la patrimonial, tal como se indica a continuación:

...

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

...

48. Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya entró en vigor en virtud de que transcurrió el plazo de un año previsto en el artículo tercero transitorio; lo cierto es que debe tenerse en cuenta que, conforme al propio artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones a que se refiere la normativa en mención depende de la aprobación de los formatos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos de la porción normativa que se transcribe:

...

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

...

49. Cabe destacar que el sistema antes mencionado fue avalado el doce y trece de junio de dos mil diecisiete por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad número 70/2016¹³.
50. Ahora bien, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho el Comité Coordinador emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los formatos de referencia, sin embargo, en sus transitorios segundo y tercero, determinó que será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, lo que no podría exceder del treinta de abril del año dos mil diecinueve.
51. Posteriormente a ello, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del veintiuno de marzo del año en curso, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se modificó el artículo segundo transitorio del “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: De situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivos para su llenado y presentación”, en cuyo punto único de acuerdo, se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
52. El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando lo siguiente:

¹³ Versiones taquigráficas consultables en la página electrónica siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas>.

...

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

...

53. No obstante lo anterior, el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece, “La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.”
54. Siendo un hecho notorio que, a la presente fecha, la Plataforma Digital Nacional del Sistema nacional Anticorrupción, según se advierte en la página electrónica de dicha Plataforma, tiene la versión 1.0. y señala que, dicha Plataforma se construye de manera modular y escalable, como lo establecen las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional en el Capítulo IX, eso significa que se están mejorando constantemente sus funcionalidades y se logró la interconexión con algunos de los sujetos obligados, sin embargo aclara que esta versión “NO debe ser vista como la última”.
55. Lo anterior también es acorde con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; modificados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, que en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señala lo siguiente:

...

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

...

56. De todo lo anterior se advierte que el hecho de que exista un deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, no necesariamente implica la publicación de dicha información, hasta en tanto no se cuente con las condiciones ya señaladas, por lo que debe tomarse en consideración lo dispuesto por la Ley de Transparencia estatal, que señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.
57. Disposiciones que coinciden con el contenido del artículo 40, tercer párrafo, de la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos (que estableció que la publicación de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público que se trate) respecto de la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 599/2012, avaló su constitucionalidad en el sentido de que se ha habilitado al legislador para regular la no difusión y publicidad de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos al requerir la necesaria y previa autorización de éstos para su publicidad.
58. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
59. Finalmente, al ser **infundado** el agravio expuesto debe **confirmarse** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Álamo Temapache.



IV. Efectos de la resolución

60. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe¹⁴ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
61. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
62. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.
63. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

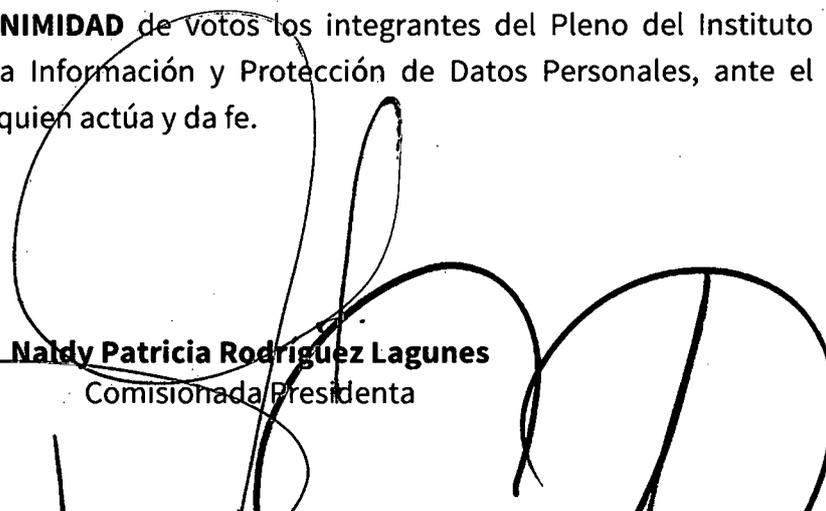
SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

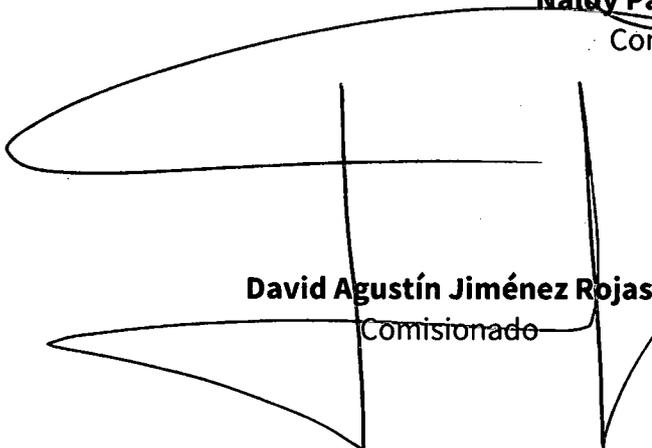
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

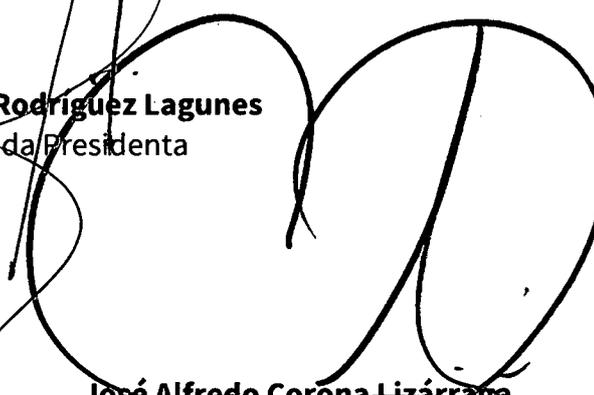
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



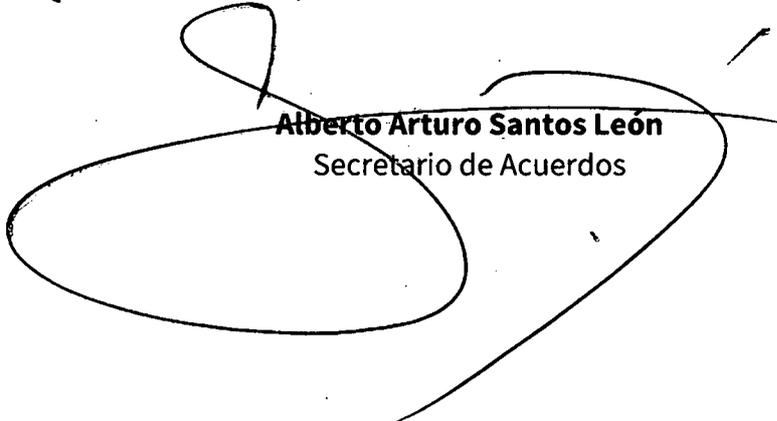
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos